

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

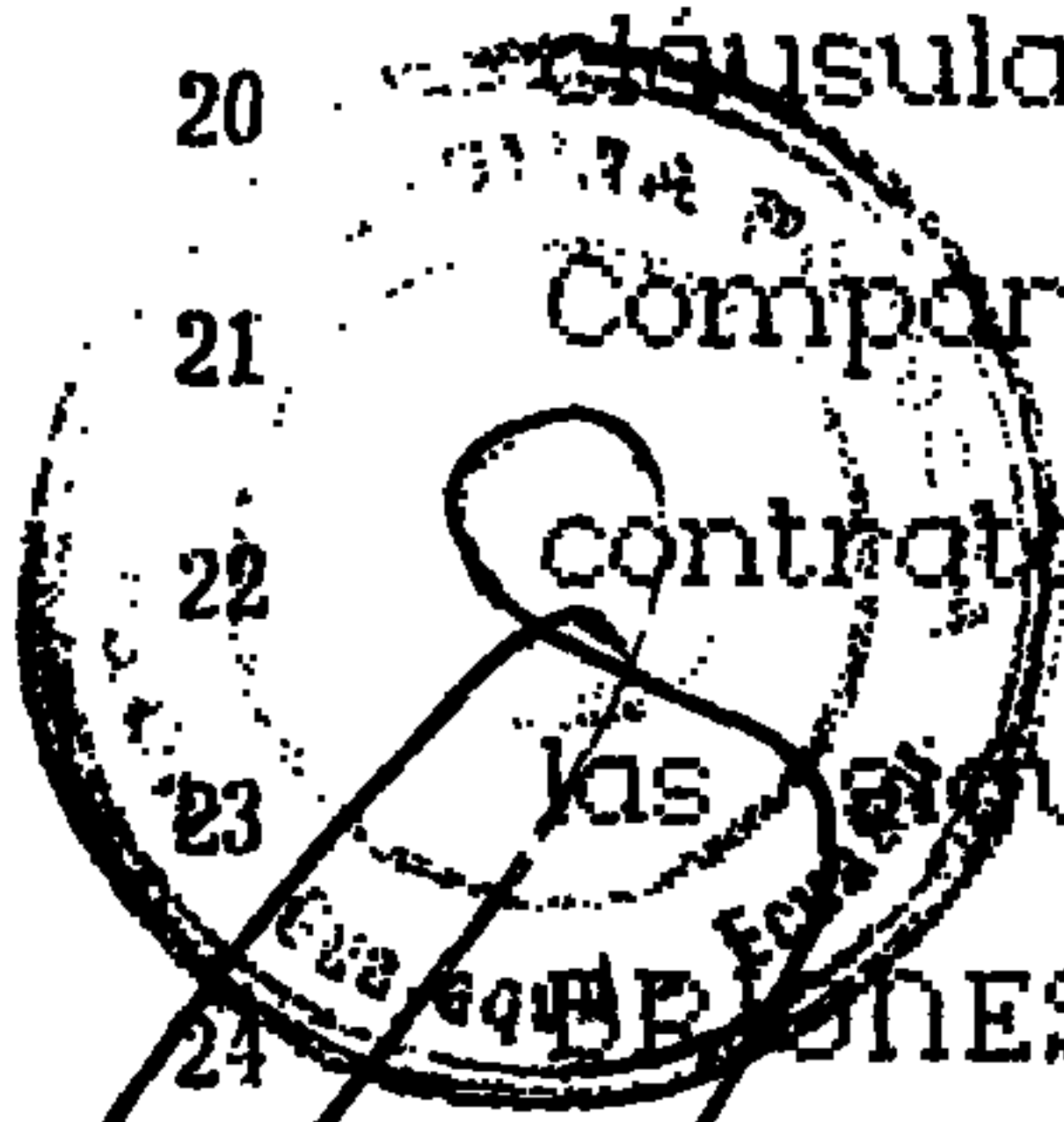


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
PISTAC S. A. - - - - -
(S/. 5'000.000,00). - - - - -

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día primero de Septiembre de mil
novecientos noventa y tres, ante mí Abogado MARCOS DIAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
comparecen las siguientes personas: señor XAVIER EDUARDO
MINCHALA BRIONES, soltero, ejecutivo; señor EFREN VASQUEZ
BERMEO, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que
proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
me presentaron la Minuta del tenor siguiente: - **SEÑOR
NOTARIO:** - Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de
una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** -
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y
contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene,
las siguientes personas: señor XAVIER EDUARDO MINCHALA
BRIONES, señor EFREN VASQUEZ BERMEO, todos de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** - Los
comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su



voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía
simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para
emprender en las operaciones y actividades que se mencionan
más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten
de la misma. La sociedad que se constituye por este
instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de
Compañías y más leyes aplicables así como las normas y
disposiciones contenidas en su Estatuto Social. **ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA PISTAC S.A. ARTICULO**

PRIMERO: DENOMINACION: La Compañía se denomina

PISTAC S.A. - ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:- El domicilio

de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del

Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta

General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier

lugar de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL:- La Compañía tendrá como objeto social lo

siguiente:- La compañía se dedicará a la importación

comercialización, Fabricación y distribución de toda clases

de productos farmacéuticos. La representación de Laboratorios

y compañías o distribuidores de toda clases de productos

farmacéuticos, sean estos nacionales o extranjeros. Prestar a la

empresa que los requiera servicios especializados en diferentes

áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones

eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para

operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de

manera general podrá prestar otros servicios que se

necesite de un entrenamiento especializado excepto

vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 su dependencia, el personal calificado que fuere necesario,
2 debidamente entrenado, por medio del cual prestará los
3 servicios correspondientes. La Compañía se dedicará también
4 a: a) La industrialización y comercialización de productos
5 lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus
6 fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases,
7 desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización,
8 tanto interna como externa; d) La industrialización y
9 comercialización de productos agrícolas, particularmente de
10 café y cacao, banano y soya; e) La industrialización de
11 productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces
12 en general; f) Las actividades propias de la construcción, tales
13 como construcción de toda clase de viviendas vecinales o
14 unifamiliares y toda clase de edificios, centro comerciales,
15 residenciales, condominios e industriales.- La Compañía podrá
16 importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada
17 para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de
18 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de
19 artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras
20 grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en
21 criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras
22 de alimentos o productos para el propio consumo de la
23 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comerciali-
24 zarlos en el mercado nacional e internacional; i) El cultivo y cría
25 de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con
26 fines de comercialización; j) La comercialización, dentro y
27 fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La co-
28 mercialización, importación, exportación, compra y venta de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales,
eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica,
hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de
sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra,
distribución y comercialización de automotores, sus repuestos,
equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos
alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La
exportación, importación, compra y venta de artículos y
menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La
compra-venta, corretaje, administración, permuta,
agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles
urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
comercialización de sus propios productos como los de terceros;
ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e
industriales; o) La comercialización de insumos o productos
elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; p) La
comercialización de artículos de bazar, perfumes y
cosméticos; q) La importación y exportación de productos
naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias,
metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y
compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos,
así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La
fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas
sus formas, tanto para consumo humano como para consumo
industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a
toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de
personal, servicios de computación y procesamiento de
datos; v) La instalación, explotación y administración de

NOTARIA
VIGESIMA-PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento
2 o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación
3 de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o
4 cualquier otra forma para la comercialización de los productos
5 del mar; x) La instalación y administración de agencias de
6 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros
7 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
8 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; y) La
9 adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de
10 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la
11 fundación o aumento de capital de otras sociedades
12 relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá
13 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre,
14 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en
15 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción,
16 productos agropecuarios y bioacuáticos.- Se dedicará también
17 al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.- La
18 Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera
19 ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
20 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos
21 por la Ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración
22 de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
23 fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil,
24 pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la
25 Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta
26 General de Accionistas así lo determina.- El Gerente General
27 actuará de Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO:**
28 **CAPITAL:-** El Capital Social de la Compañía es de CINCO

MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO:- TITULOS DE ACCIONES:-** La Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley.- Los títulos de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO:- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del Capital Social pagado concurrente a la reunión.- Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.- Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- La Junta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO NOVENO:- CONVOCATORIA:-** La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO:- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o Poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:- Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante Poder Notarial.- Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la Compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:- QUORUM:- El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria, será el número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital Pagado.- En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- RESOLUCIO-**

NES:- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES:- La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.- Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **DES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** A la Junta
2 General de Accionistas le corresponde.- a) Designar y remover
3 al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la
4 Compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Designar un
5 Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c)
6 Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la
7 Ley.- d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e
8 informes que deben presentar anualmente el Gerente General
9 y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y
10 dictar la resolución que fuere del caso.- e) Resolver acerca de
11 la distribución de los beneficios sociales, amortización de
12 pérdidas y creación de reservas legales y especiales.- f)
13 Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el aumento o
14 disminución del capital Social, así como la prórroga del plazo
15 de duración o disolución anticipada de la Compañía.- g)
16 Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto
17 en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le correspon-
18 de.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LIBRO DE ACTAS:-** Las
19 actas de las Junta Generales de Accionistas serán llevadas en
20 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso
21 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva,
22 cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
23 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente
24 respectivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ADMINISTRA-**
25 **CION Y REPRESENTACION LEGAL:-** La administración de la
26 Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y
27 Gerentes.- La representación legal de la Compañía será
28 ejercida por el Gerente General, en forma individual.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL PRESIDENTE:- Al

Presidente le corresponden las siguientes facultades:- Uno) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes. Dos) Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales.- El Presidente puede o no ser Accionista de la Compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL**

GERENTE GENERAL:- El Gerente General será designado por la Junta General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:- a) Ejercer en forma individual la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones.- c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones.- d) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma.- e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año.- f) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas.- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley.- h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

reuna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo.- El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE FUNCIONARIOS:-** Todos los funcionarios de la Compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LOS COMISARIOS:-** La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale.- Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el inventario y el Balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- PRORROGA DE FUNCIONES:-** Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- GERENTES:-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones.- En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA:-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del

1 cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará
2 no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realiza
3 das anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** En todo
4 aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatu
5 tos, regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la Repú
6 blica del Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y
7 reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCE**
8 **RA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:-** El Capital de la
9 Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la
10 siguiente forma:- a) XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, suscribe
11 dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una; b) EFREN
12 VASQUEZ BERMEJO, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil
13 sucres cada una.- Los accionistas antes expresados pagan las
14 acciones suscritas, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento
15 de cada una de sus acciones conforme consta del Certificado de
16 Integración de Capital otorgado por el Banco, que se agrega
17 como documento habilitante y el saldo lo cancelará en el
18 plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la
19 Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:-** Los
20 accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones:- a)
21 Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio
22 especial alguno al momento de constituir esta Compañía.- b)
23 Que autorizan al señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES,
24 para que realice las gestiones necesarias para el
25 perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato
26 de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que
27 convoque a la Junta General que conozca y apruebe las
28 gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 5052

GUIL, SEPT 1 de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XAVIER MINCHALA BRIONES	S/. 625.000,00
ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO	S/. 625.000,00

	S/. 1'250.000,00

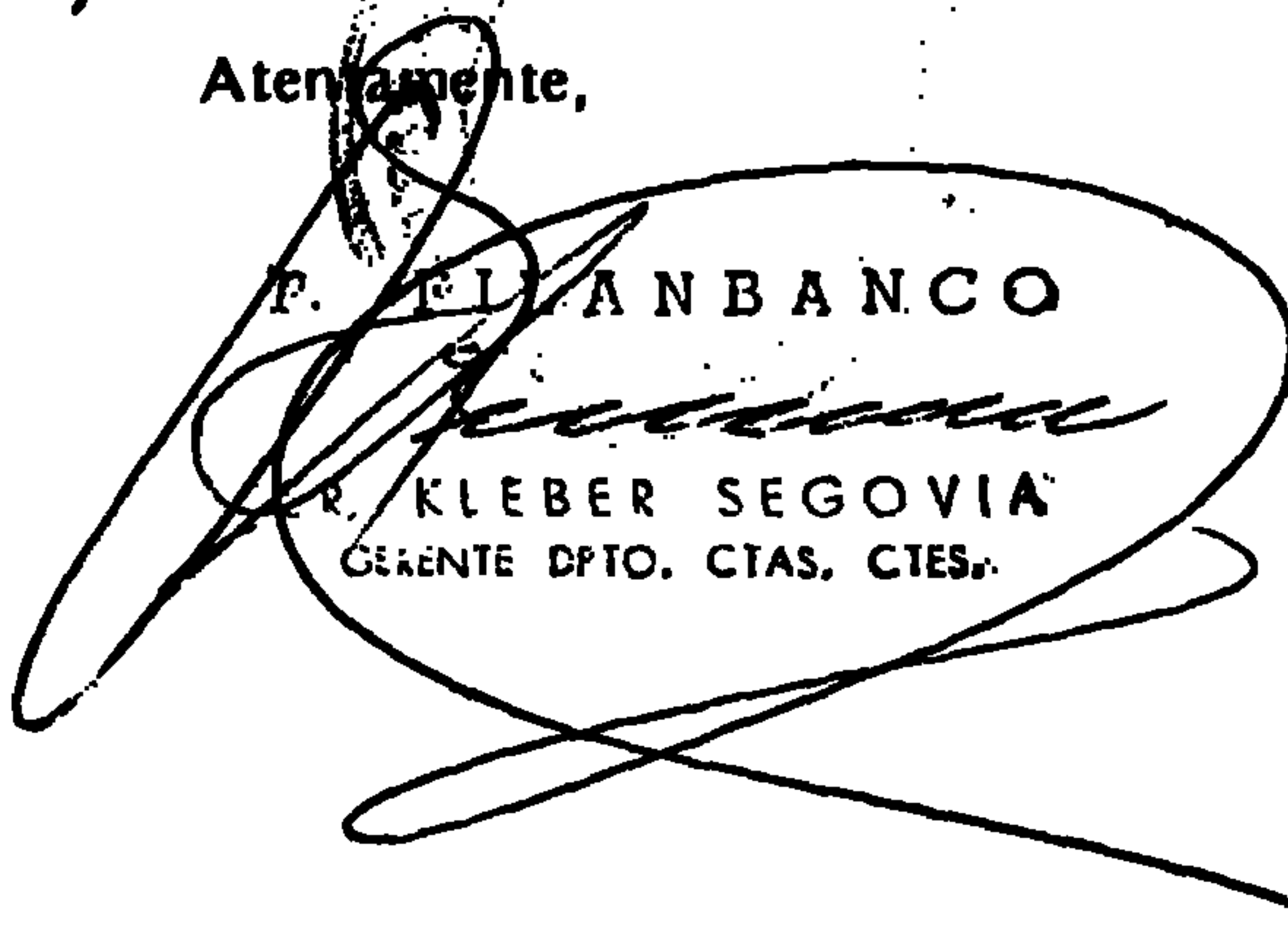
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PISTAC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


P. FILANBANCO
KLEBER SEGOVIA
GERENTE DPTO. CTAS. CTES.

NOTARIA.
VIGESIMA PRIMERA

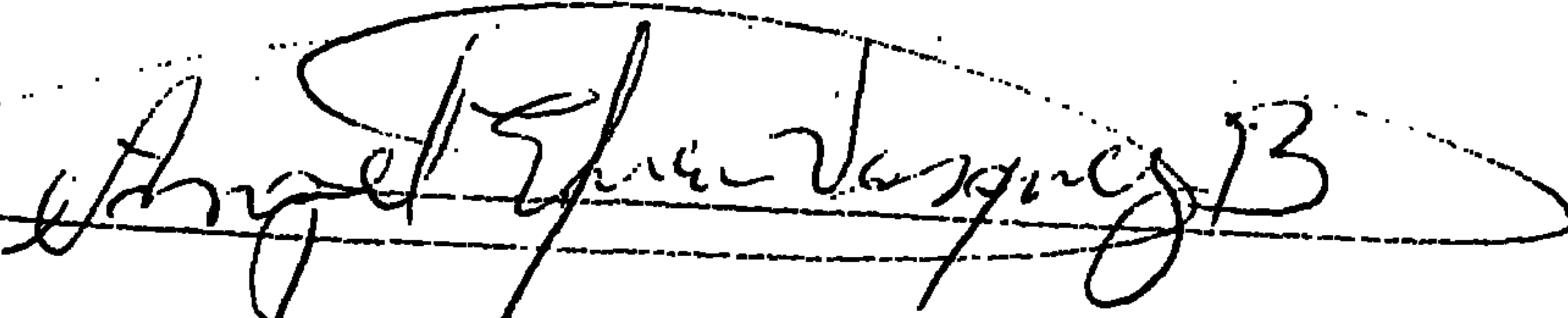


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Compañía.- Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas
de rigor necesarias para la validez de este instrumento e
incorpore los habilitantes acompañados.- f) Legible.- Abogado
Doctor JACINTO LOAYZA MATEUS.- Abogado.- Registro
número setecientos veinte.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública
para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega
documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin
por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


XAVIER EDUARDO IMICHALA BRIONES

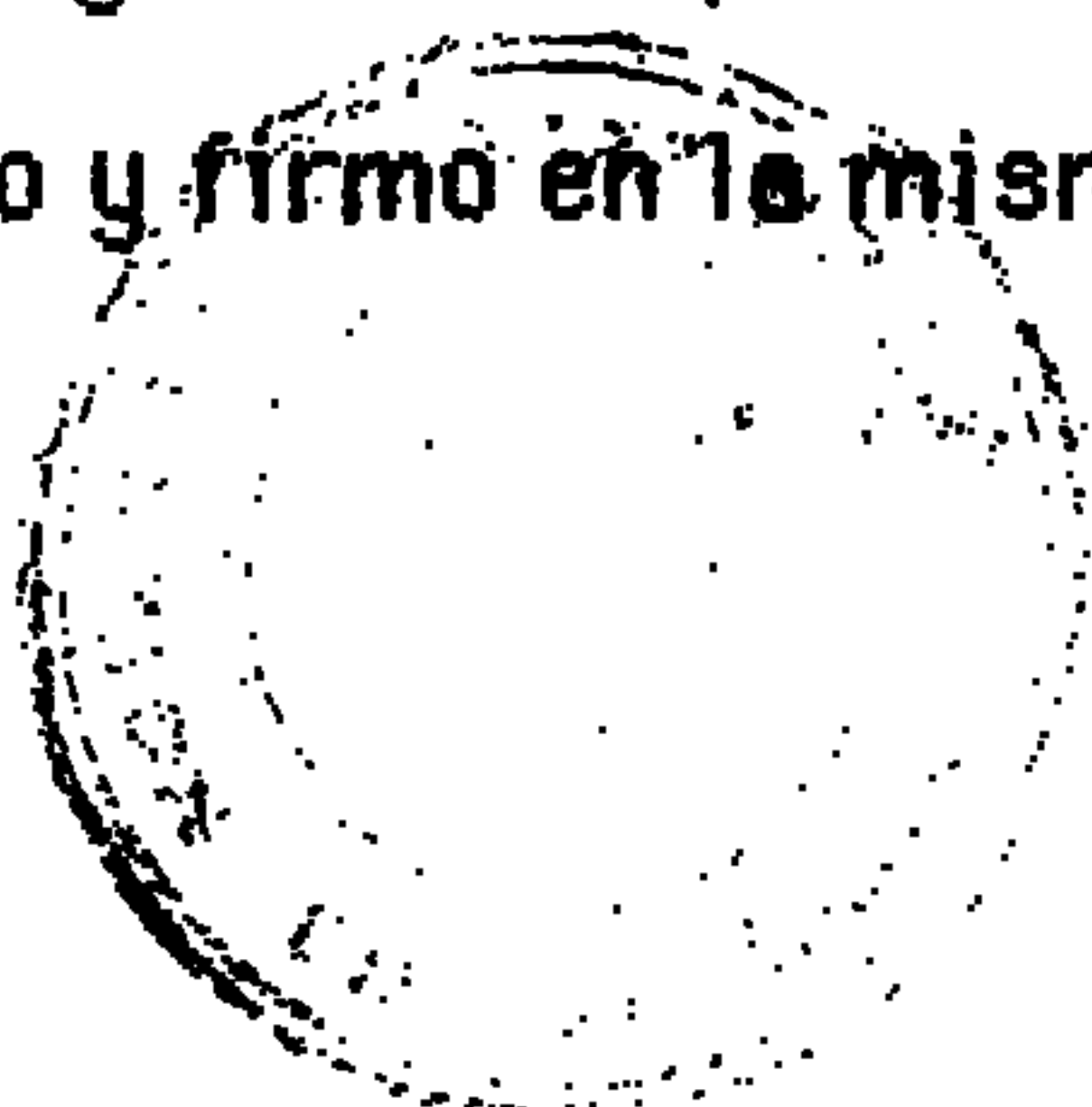
Ced. U. No. 0906346440 Cert. de Vot. No. 746-461


EFREN VASQUEZ BERMEO

Ced. U. No. 090514675-9 Cert. de Vot. No. 405-735

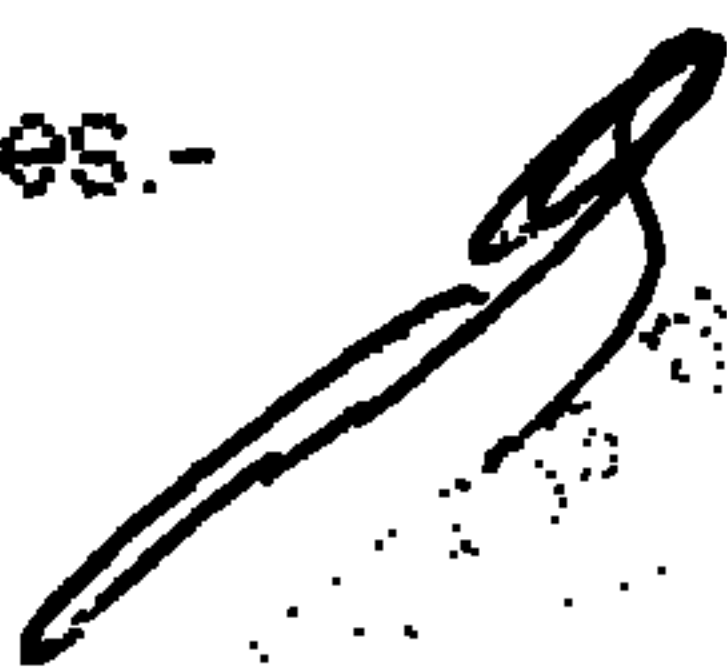

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

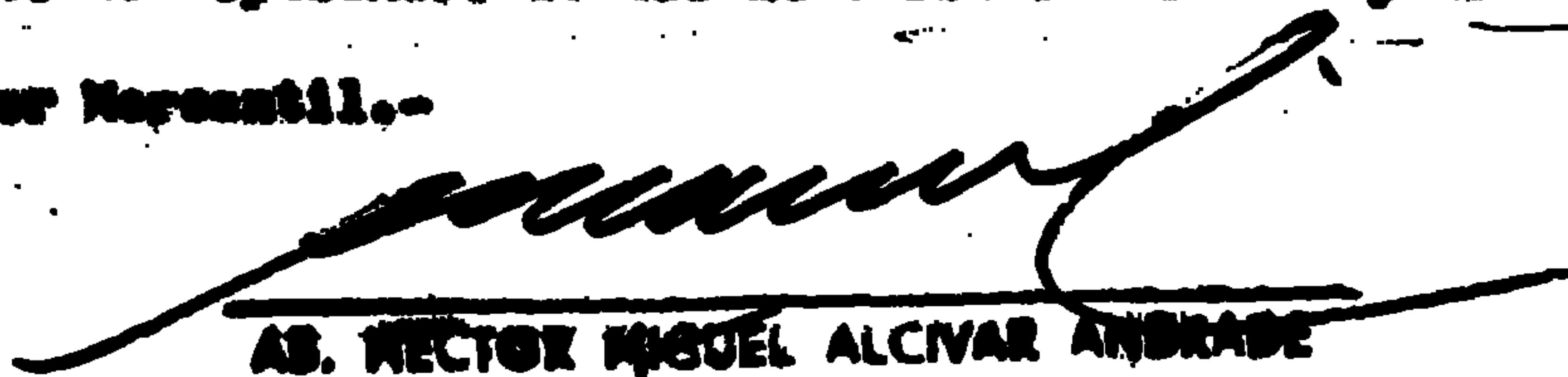



Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0002492, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Septiembre de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PISTAC S.A., otorgada ante mí, el 1 de Septiembre de 1993.- Guayaquil, veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0002492, dictada el veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " PISTAC S. A. " , de fojas 23.128 a 23.140, número 2.006 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el número 23.416 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. - El Registrador Mercantil.-



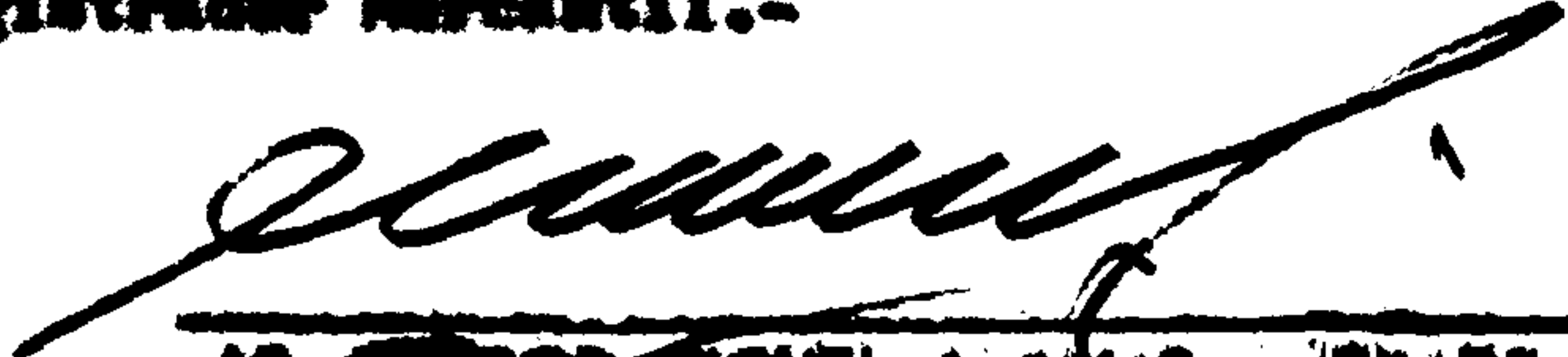
AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a-

00000010

7

filialción a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " PISTAC S. A. " . - Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica - de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil. -


AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000091

SC-DA-SG

0009790

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PISTAC S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

edp/.


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL